

a las siguientes condiciones:

Número máx. de plantas	2
Alt. máx. de cerramientos verticales	7 m.
Retranqueo mín. a linderos	10 m.
Retranqueo mín. a caminos	10 m.

(Las cubiertas serán inclinadas en su totalidad).

Se prohíben las obras de urbanización exterior y las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad.

Se permiten las obras de pavimentación interior imprescindibles para el servicio de la explotación.

2.7. NAVES PARA EL CULTIVO DE CHAMPIÑÓN Y OTROS CULTIVOS AGRICOLAS

1. Concepto. Se entiende por este tipo de naves a las destinadas a los cultivos intensivos que deban protegerse de la luz solar.

2. Condiciones de tramitación. La construcción de estas naves deberá someterse a la previa autorización de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, siguiendo el trámite establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3. Condiciones de edificación.

Superficie mín. de parcela	3.000 m2
Edificabilidad máx.	0,3 m2/m2
Número de plantas	1 p. baja
Alt. máx. cerramientos verticales	4,5 m.
Alt. máx. cubrera	6,0 m.
Retranqueo mín. a lindero	6,0 m.
Retranqueo mín. a caminos	6,0 m.
Distancia mín. carretera asfaltada	100 m.

Se prohíben las obras de urbanización exterior y las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad.

Se permitirán las obras de pavimentación interior imprescindibles para el servicio de la explotación.

2.8. VIVIENDAS DIRECTAMENTE VINCULADAS A LOS USOS AGRARIOS

1. Concepto. Se consideran viviendas vinculadas a los usos agrarios únicamente aquellas que resulten necesarias para albergar a los empleados o titulares de las correspondientes explotaciones, siempre que la naturaleza de estas últimas, o su distancia a los núcleos de población más cercanos, exija la presencia en la finca de personas dedicadas a su guarda o explotación.

2. Condiciones de tramitación. La construcción de viviendas a explotaciones agrarias deberá someterse a la previa autorización de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, siguiendo el trámite establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. Se exigirá para la concesión de licencia, a efectos de justificar el destino de la finca, el recibo más reciente de la contribución territorial rústica.

Condiciones de edificación.

Superficie mínima de parcela:

a) Agricultura de Secano	20.000 m2
b) Agricultura en Regadío	3.000 m2
c) Explotación Forestal	50.000 m2
d) Cría y guarda de animales rég. estabulac.	3.000 m2
e) Cría y guarda de animales rég. libre	no aplic.
f) Cría de especies piscícolas	no aplic.
Número de plantas	1 p. baja
Alt. máx. cerramientos verticales	4,00 m.
Alt. máx. cubrera	6,00 m.
Retranqueo mín. a lindero	8,00 m.
Retranqueo mín. a caminos	10,00 m.

Se prohíben las obras de urbanización exterior a las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad.

Se permitirán las obras de pavimentación interior imprescindibles para el servicio de la explotación.

Artículo 3.4.5.2. Actividades relacionadas con el almacenaje de maquinaria y productos agrarios

Correspondiente con el artículo 106 de las N.U.R. 1. Concepto. Constituyen los denominados "Pabellones agrícolas" destinados al almacenaje de productos procedentes de cosechas y de la maquinaria precisa para la actividad, cuyo carácter no guarda relación directa con la naturaleza y destino de la finca.

2. Condiciones de Tramitación. La solicitud de construcción deberá ir acompañada de la documentación descrita en el artículo 4.1 de este capítulo.

La autorización deberá tramitarse en todos los casos siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3. Condiciones de Edificación e Instalaciones. En función de su destino ligado al desarrollo de una explotación agrícola, el volumen y superficie de la construcción deberá ser proporcional a las necesidades de la explotación.

Se cumplirán las siguientes condiciones:

Parcela mín. edificable	2.000 m2
Edificabilidad máx.	0,25 m2/m2
Superficie máx. ocupada	1.000 m2
Número de plantas	1 p. baja
Alt. máx. cerramientos verticales	6 m.
Alt. máx. cubrera	8 m.
Retranqueo mín. a lindero	6,00 m.
Retranqueo mín. a caminos	6,00 m.
Separación al menos de 50 m. de cualquier otra construcción en la que	

se produzca la presencia habitual o concentraciones temporales de personas.

Se prohíbe la construcción de zonas cubiertas al exterior no incluida dentro de la superficie máxima ocupada, así como las obras de pavimentación exterior y el cerramiento o vallado de la finca.

Las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad.

Artículo 3.4.5.3. Actividades relacionadas con la producción y secado de embutidos y salazones

Correspondiente con el art. 107 de las N.U.R.

1. Concepto. Construcciones destinadas al secado de embutidos y salazones que por sus características no pueden situarse en suelo urbano o urbanizable.

2. Condiciones de Tramitación.

2.1. La solicitud de construcción, además de lo relacionado es este capítulo, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

— Descripción de la finca, situación sobre plano parcelario y descripción de la actividad, rendimiento y maquinaria, para las que se precisa la construcción.

— Proyecto redactado por técnico competente que incluirá las condiciones de localización, distancias a otras instalaciones y resolución de los medios de eliminación de residuos, evacuación de aguas y depuración.

2.2. En todo caso se exigirá la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental.

En ningún caso podrán autorizarse estas construcciones sin que se justifique la ausencia de riesgo de contaminación de los recursos hídricos subterráneos o de superficie como consecuencia de los vertidos que originen, así como el impacto visual sobre el entorno.

La autorización deberá tramitarse, en todos los casos, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3. Condiciones de Edificación e Instalaciones. Las construcciones deberán cumplir las siguientes condiciones:

Parcela mín. edificable	1.000 m2
Edificabilidad máx.	0,3 m2/m2
Número máx. de plantas	3
Alt. máx. cerramientos verticales	10 m.
Alt. máx. cubrera	11,50 m.
Retranqueo mínimo a lindero	8 m.
Retranqueo mín. con caminos	15,00 m.

Las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad.

Se separarán como regla general 500 m. de los núcleos de población y 100 m. de los cursos de agua, pozos, manantiales y edificios dotacionales ubicados en suelo no urbanizable.

Se resolverá la absorción y reutilización de las materias orgánicas, que en ningún caso podrán ser vertidos a cauces, barrancos o caminos. En todo caso se cumplirán todas las disposiciones de carácter sectorial.

La edificación y su uso quedarán vinculados registralmente a la parcela no permitiéndose el cambio de uso del edificio a no ser que se cumplan todas las condiciones específicas que para el nuevo uso se especifiquen en estas Normas Subsidiarias y en las N.U.R..

Artículo 3.4.5.4. Actividades relacionadas con la defensa y el mantenimiento del medio natural

Correspondiente con el art. 108 de las N.U.R.

1. Concepto.

a) Defensa y mantenimiento del medio natural.

b) Conservación, mejora y formación de reservas naturales. Tala eventual de árboles para el mantenimiento de la cubierta forestal.

2. Condiciones de Tramitación. A la solicitud de construcción en la cual se indique el tipo de obra a realizar se acompaña la siguiente documentación:

— Descripción de la finca y de la actividad y justificación de su relación con la defensa y mantenimiento del medio natural.

— Proyecto redactado por técnico competente o en su defecto si no es exigible, descripción de las características de la edificación y presupuesto de las obras.

3. Condiciones de Edificación. Los edificios necesarios podrán instalarse en cualquier parcela con independencia del tamaño de ésta. Se separarán cuatro metros de cualquier lindero. Su superficie podrá alcanzar una ocupación del veinte por ciento de la finca. La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de tres metros y la máxima total de cuatrocientos cincuenta centímetros.

Artículo 3.4.5.5. Actividades extractivas

1. Concepto.

a) Captación de agua.

b) Salinas.

c) Extracciones mineras a cielo abierto.

d) Extracciones mineras subterráneas.

2. Las actividades actuales extractivas existentes en el municipio, se concretan en el concepto de captaciones de agua que deberán cumplir las condiciones que se expresan en el epígrafe 3.3. del presente artículo, en cuanto a autorizaciones y/o concesiones administrativas, además de la obtención de la licencia urbanística municipal.

El resto de posibles actividades extractivas que se mencionan en el epígrafe 1. así como las no mencionadas, deberán cumplimentarse para su autorización y licencia las siguientes condiciones de tramitación genéricas y las concretas que se establezcan para cada solicitud específica.

3. Condiciones de Tramitación.

3.1. Con independencia de las autorizaciones exigidas por su legislación